



*Del lunes 9 de Junio.*

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Aragon. *La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente.*  
 «El Excmo. Sr. Secretario de Estado del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 7 del corriente la Real orden que sigue:—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 24 de Febrero último, acerca de los diferentes expedientes promovidos por los Colegios de Escribanos de Salamanca y Valencia, y por otros seis Escribanos de esta última ciudad, pidiendo se les alce la multa de cien mil maravedis, que con arreglo al artículo 49 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, constituido en Real cédula fecha 12 de Mayo del mismo año, se les ha impuesto por no haber cuidado de poner en los instrumentos que han extendido el último pliego de papel de igual sello que el primero, en conformidad á lo prevenido por los artículos 46 y 48 de la propia Real cédula y aclaraciones contenidas en las Reales órdenes expedidas por este Ministerio con fechas 2 de Mayo y 30 de Noviembre de 1830; y tambien se ha enterado S. M. de que hasta la fecha de 13 de Mayo de 1831 no se circuló por el Consejo Real la expresada soberana resolusion de 2 de Mayo de 1830, aclaratoria del artículo 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, para que este se entienda lo mismo que el 46, preventivo de que el primero y último pliego de cualquiera instrumento que se otorgue sean ambos del sello correspondiente á la cuantía y calidad de su contenido, y del sello 4.º los pliegos intermedios. Con presencia de todo y de lo expuesto por los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, ha tenido á bien resolver S. M.: que á contar desde 1.º de Julio de 1831 en que debió hacerse pública en todo el Reino la citada Real aclaracion de 2 de Mayo de 1830, á las dudas consultadas acerca de la inteligencia de los artículos 46 y 48 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 para el uso del papel sellado, tengan cumplimiento las multas señaladas contra los Escribanos que se hayan desde entonces desviado ó desvien en lo sucesivo de la observancia de las reglas establecidas en el particular, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esa Direccion general cuide de que los Visitadores de Rentas cumplan exactamente lo que se les encargó por la undécima prevencion contenida en la sexta obligacion de las que se les imponen por el artículo 3.º, parte 1.ª de la Real Instruccion de 3 de Julio de 1824. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes, devolviéndoles los expedientes que acompañaron á su citada

*Papel sellado.*

206  
exposicion de 24 de Febrero último.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su comunicacion á las Oficinas y al Visitador, su publicacion en el boletín oficial y demas periódicos de esa Capital, y para que disponga desde luego su mas exacto y puntual cumplimiento; dando aviso de su recibo.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1834.—Agustin Rodriguez.”

*Lo que se inserta en este periódico para su puntual observancia, Zaragoza 24 de Mayo de 1834.—Santiago Ascacibar.*

*Otra.* Debiendo procederse, en conformidad á lo prevenido por la Direccion general de Rentas Reales, á la venta de los frutos correspondientes al ramo de amortizacion en este reino y cosecha del año mil ochocientos treinta y tres, que lo son: mistura, escalla, judías, cáñamo, lino, vino, queso, panizo, corderos y lana, en su totalidad; y por mitad del trigo morcacho, centeno, trigo abena, abena, cebada ú ordio y aceite, he señalado para verificar el acto de subasta pública el dia diez y seis del actual mes de junio á hora de las once de su mañana, en los estrados de esta Intendencia: en su consecuencia, las personas que aspiren comprarlos, concurrirán á dicho local calle del Coso número 165, el espresado dia y hora, donde se realizará la indicada subasta con mi autorizacion y asistencia del Sr. Asesor de la propia Intendencia y Subdelegacion de Rentas Reales, y Sres: Contador y Administrador de provincia, ejercientes; rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, admitida que sea proposicion; advirtiéndose que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el postorante, y noticia de la existencia de los enuñciados frutos y puntos donde se hallan, se manifestarán en la escribanía principal de la Subdelegacion, calle denominada la mayor número, 179 á las que deseen enterarse previamente. Zaragoza 5 de Junio de 1834.—Santiago Ascacibar.—Por mandado de su señoría.—Mariano Naharro y Lusala.

*Comision de Liquidacion de atrasos de Real Hacienda.* Habiéndose dado ya principio por esta Comision de mi cargo á la liquidacion por atrasos de contribuciones, que fueron impuestas á todos los pueblos de esta provincia, desde que se les declaró libres de la dominacion francesa, hasta fin de Diciembre de 1825, se hace preciso é indispensable, para que la operacion pueda hacerse con sujecion á lo que previenen las Reales órdenes é Instrucciones vigentes, que todos los ayuntamientos respectivos en el perentorio término improrogable de ocho dias, despues de enterados de esta circular, que se inserta en el boletín oficial, presenten en la espresada Comision todos cuantos documentos de legítimo abono conserven todavía en su poder á fin de poder darles entrada en su respectivo lugar; y que de no hacerlo en el término señalado les parará el perjuicio á que se hagan acreedores por su morosidad.

Me prometo del celo que caracteriza á todos los ayuntamientos por bien del mejor Real servicio se dispondrán á llenar tan interesante objeto, así como en poner en la Tesorería de esta provincia todo cuanto estan debiendo, y cuyos descubiertos hace mucho tiempo se tienen reclamados, mediante la necesidad que hay de cubrir las atenciones del Estado; y de lo contrario se usará del rigor de los apremios que estan señalados por Reales órdenes, á los que desatiendan tan justo deber, para lo cual, lo pondré en conocimiento del Sr. Intendente de esta provincia.

Zaragoza 31 de Mayo de 1834.—El Gefe de la Comision.—Pablo Benisia.

*Indice de los decretos, Reales órdenes, circulares y prevenciones de las autoridades, publicadas en el mes de Mayo de 1834 en el boletín oficial de Aragon.*

Real orden para que se admita á cambio el papel sellado de ilustres errato, según lo prescripto para el de los cuatro sellos mayores, en el Real decreto de 16 de Febrero de 1824, boletín núm. 35.

Real orden para que los novicios de las órdenes claustales entren en los sorteos de la quinta, *boletín núm. 35.*

Orden de la Subdelegación del Fomento de la provincia de Huesca, para que los ayuntamientos remitan la noticia que se les pidió, sobre las escuelas, *boletín n. 35.*

Orden de la Administración Tesorería de Cruzada, para que las justicias devuelvan las bulas sobrantes de 1833, *boletín núm. 35.*

Real decreto, nombrando los que han de componer el Tribunal Supremo de España é Indias, *boletín núm. 36.*

Real decreto mandando la supresión del monasterio ó convento, del que se hubiese fugado á los rebeldes la sexta parte de la comunidad, con otras disposiciones sobre el mismo punto, *boletín núm. 36.*

Otro mandando ocupar las temporalidades á los eclesiásticos seculares, que se hayan unido, ó unan á los facciosos, *boletín núm. 36.*

Real orden para que las Audiencias puedan recibir á los abogados, y despacharles los títulos, *boletín núm. 36.*

Otra para que las mismas Audiencias puedan examinar y aprobar á los escribanos, y se les espida el título por la sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, *boletín núm. 36.*

Otra estimulando con premios á los que descubran fusiles, *boletín núm. 36.*

Orden de la Subdelegación de Fomento de la provincia de Huesca, para que los ayuntamientos contesten á la circular que se les dirigió en 13 de Marzo de este año, *boletín núm. 36.*

Real orden en que se hace saber, que el puerto de Lisboa, se ha declarado franco, *boletín núm. 37.*

Orden de la Intendencia de Aragon para que satisfagan los pueblos lo que adeudan de la contribucion del subsidio de comercio, *boletín núm. 37.*

Real orden recomendando á las escuelas y establecimientos de instruccion primaria del Reino, el caton de D. José Gonzalez Seijas, *boletín núm. 37.*

Otra de la Subdelegación del Fomento de la provincia de Zaragoza, sobre el hilado de la seda, *boletín núm. 37.*

Otra del Gobierno militar y político de Jaca para que los pueblos paguen lo que estan adeudando por la contribucion del Canal, *boletín núm. 37.*

Real orden sobre que no se provean los destinos en propiedad de los empleados á quienes se procese hasta la determinacion de la causa, *boletín núm. 38.*

Real orden creando un establecimiento para proporcionar á los pueblos los recursos necesarios, bajo el título de *Real empresa de Isabel II*, *boletín núm. 38.*

Manifiesto del Subdelegado principal del Fomento de la provincia de Teruel, sobre las medidas útiles que deben tomar los pueblos, *boletín núm. 38.*

Orden de la misma Subdelegación, para que las justicias satisfagan lo que adeudan al ramo de policía, *boletín núm. 38.*

Otra del Gobierno militar y político de Jaca para que los pueblos contesten á la circular de la Subdelegación del Fomento de la provincia de Huesca de 13 de Marzo del corriente año, *boletín núm. 38.*

Real orden para que los que se inutilizan voluntariamente, entren en los sorteos, para el reemplazo del ejército, y se les destine en la forma que la misma previene, *boletín núm. 39.*

Real orden para que pasen á Bonanza el administrador y dos oficiales de la Aduana de Sevilla, para plantear la de aquel punto, *boletín núm. 39.*

Otra sobre que los géneros de consumo del ejército, paguen los impuestos Reales y se reintegre mensualmente á la Hacienda militar su importe, *boletín n. 39.*

Aviso de la Subdelegación de Fomento de la provincia de Soria, invitando á los que se quieran inscribir en la compañía de seguridad de la misma, *boletín núm. 40.*

Orden de la Subdelegación principal del Fomento de la provincia de Zaragoza, para que las Juntas presenten las cuentas de propios, y paguen los descubiertos en que se hallan, *boletín núm. 40.*

Otra de la misma para que los depositarios de policía, entreguen el importe de los documentos espendidos en el primer cuatrimestre, *boletín núm. 40.*

Otra de la provincia de Teruel, participando el establecimiento de la Contaduría de propios, mandando presentar las cuentas, y hacer los pagos de los atrasos y que los censalistas exijan las escrituras que acrediten su derecho, *boletín n. 40.*

Otra del Gobierno militar y político de Jaca, dando á conocer á D. José Araus, como encargado de D. Manuel Gabin, arrendador de los ramos de aguardiente y licores de aquella ciudad y su partido, *boletín núm. 40.*

Otra del corregimiento de Benabarre, para que las Justicias de los pueblos que en ellas se espresan presenten los testimonios de los actos del sorteo, *boletín n. 40.*

Real orden sobre las letras de cambio procedentes de las provincias y Navarra, *boletín núm. 40.*

Real decreto sobre la division judicial de los partidos, *boletín núm. 41.*

Real orden sobre el asiento que han de ocupar los Subdelegados del Fomento, cuando concurren á los ayuntamientos, *boletín núm. 41.*

Real decreto para que el Ministerio de Fomento, se titule del Interior: los Subdelegados principales del Fomento Gobernadores civiles de las provincias, y los de partido Subdelegados del Gobierno civil, *boletín núm. 41.*

Real orden declarando que los Ordenados de tonsura, á título de patrimonios eclesiásticos, deben entrar en quinta, *boletín núm. 41.*

Otra señalando el dia 24 de Julio de 1834, para la apertura solemne de las Cortes generales del Reino, *boletín núm. 41.*

Otra sobre los derechos que deben pagar los frutos coloniales de las provincias disidentes, *boletín núm. 42.*

Otra estableciendo depósito de géneros, frutos y efectos en el puerto de Vigo, *boletín núm. 42.*

Orden del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza para que satisfagan los ayuntamientos los trimestres que estan adeudando de este boletín, *boletín n. 42.*

Orden de la Subdelegación de penas de Cámara, para que los pueblos satisfagan lo que estan adeudando, *boletín núm. 42.*

Otra de la Subdelegación de medicina y cirugía de Borja, para que nadie se intruse á curar sin el correspondiente título, *boletín núm. 42.*

Real orden suprimiendo el derecho consular, llamado de ambulancia en las Puertas de Madrid, *boletín núm. 43.*

Otra del Intendente de la provincia para que paguen los pueblos la contribucion del Canal, *boletín número 43.*

Real orden recomendando á las casas de instrucción primaria, el arte de escribir la letra bastarda, compuesto por D. Francisco de Iturzaeta, *boletín n. 43.*

Otra declarando que solo á la Corona, corresponde la concesion de plazas y mercados, *boletín núm. 43.*

Otra del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza para que presenten los alcaldes los extractos de la matrícula, *boletín núm. 43.*

Real orden sobre que se eviten todas las canciones y voces que tiendan á promover la discordia, *boletín núm. 43.*

Otra mandando que la promulgacion solemne del ESTATUTO REAL, se verifique el mismo dia que la de la CONVOCATORIA DE CORTES, *boletín núm. 43.*

Otra para que esten preparados los edificios en que han de reunirse los dos estamentos, *boletín núm. 43.*